

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 29 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

TATIANA REYES SOLIS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 312
C.U.R. No. 76364-40-89-003-2020-00530-00

Jamundí (V), 29 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **BANCO W SA**, a través de apoderada **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES** instaura Demanda Ejecutiva en contra de **JULIAN ANDRES VILLADA MONTOYA**, identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 16845779**, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ NRO. 046PG0400177, que reposa en el expediente digital del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JULIAN ANDRES VILLADA MONTOYA**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 16845779 y a favor del **BANCO W SA** ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

I. Por el pagare que respalda el crédito No.046PG0400177.

1. Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14901664), por concepto de capital contenido en el pagare que respalda del crédito No.046PG0400177.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado, que se harán exigibles desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día que se cancele el saldo total de la obligación.

3. Las costas se decidiran en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

CUARTO.- RECONOCER a la abogada **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES**, identificada con Cedula de Ciudadania No. 29.689.201 y TP No. 341.071 del CSJ, como apoderada de la parte ejecutante, en los terminos en que fuere conferido su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Juez
2020-530

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 15
De hoy 1 DE FEBRERO DE 2021
Notifico a las partes procesales del presente auto.

TATIANA REYES SOLIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

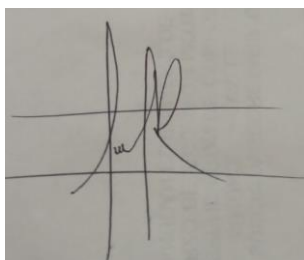


JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI

CONSTANCIA

Dentro de la presente PROCESO EJECUTIVO, allegada a este despacho judicial interpuesta por BANCO W S.A contra JULIAN ANDRES VILLADA MONTOYA, se deja constancia que en la fecha 1 de febrero de 2020, el auto No. 312 fue notificado en los estados No. 015, con el radicado 2020-530, siendo el correcto 2021.030, razón por la cual se procede a subsanar la notificación del mismo, publicándose el auto en mención, en los estados No. 017 del 3 de febrero del año en curso.

En constancia se firma en Jamundí, a los dos (2) días del mes de febrero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tatiana Reyes Solís', written over a horizontal line.

TATIANA REYES SOLIS
Secretaria